

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

**ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y**



# CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

**Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921**

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 31 DEL AÑO 2025.

EXTRA

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

## SUMARIO

COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA

**ACUERDO.- POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA.**

**ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA**

Uno de los aspectos más importantes en el servicio público, es lograr influir en el comportamiento y desempeño de Servidoras y Servidores Públicos, que permita formar la ética e identidad profesional, y lograr con ello, que adquieran un sentido de orgullo de pertenencia a la Institución u Organismo que representan.

Con los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, que han constituido obligaciones internacionales para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público, mediante la instauración del Código de Ética y normas de conducta para el correcto y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflicto de interés, todas las medidas ayudaran a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la legislación secundaria que dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la república y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las Servidoras y Servidores Públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

En esa tesitura, el Código de Ética, para Servidoras y Servidores públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, es emitido de conformidad con lo establecido en los lineamientos antes señalados, cuyo objeto es que en la actuación de Servidoras y Servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En tal sentido, es facultad del Consejo General, en términos de los artículos 5, 6, 7 y 15 de la ley de responsabilidades administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 8, fracción I, 14, fracciones II y IV, de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca; 3, fracción I y 5, fracción I, de su Reglamento Interno, emitir el Código de Ética para las Servidoras y Servidores públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

Por las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de las facultades conferidas nos permitimos emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Código de Ética, es de carácter general y de aplicación obligatoria para Servidoras y Servidores Públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión al interior de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

**Artículo 2.** El Código de Ética para Servidoras y Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, tiene por objeto:

- I. Constituir un elemento de la política de integridad de Servidoras y Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, para el fortalecimiento de un Servicio Público ético e íntegro;
- II. Ser el instrumento que contenga el conjunto de principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público;
- III. Incidir en el comportamiento y desempeño de Servidoras y Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, para formar la ética e identidad profesional, y adquieran un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- IV. Establecer mecanismos de capacitación de Servidoras y Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y el correcto ejercicio del servicio público en una situación determinada, y
- V. Constituir un eje a partir del cual se elabora un código de conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su visión, misión y atribuciones.

**Artículo 3.** Corresponde a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Constituir el Comité de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como de los lineamientos que del mismo emanen;
- II. Emitir un Código de Conducta a través de la persona Titular de la Comisión, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación de la Dirección de Contraloría Interna y con base en las disposiciones emitidas para tales efectos;
- III. Identificar los riesgos éticos, entendidos como las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de Corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad durante las labores específicas de las diversas áreas de la Comisión, y que deberán ser detectados a partir del diagnóstico para la elaboración del Código de Conducta;
- IV. Emitir un posicionamiento suscrito por la persona titular de la Comisión, relacionado con la no tolerancia a los actos de corrupción, el cual será difundido proactivamente a través del Comité de Ética y la Contraloría Interna;
- V. Proporcionar el Código de Ética y el de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad republicana, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;
- VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de Cartas compromiso;
- VII. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y de Conducta en términos de los Lineamientos que regulan la operación y funcionamiento de los Comités de Ética;
- VIII. Entre dichas acciones, deberá reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas, prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el Acoso sexual u Hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;
- IX. Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;
- X. Promover, conforme a la política de integridad del Sistema Nacional Anticorrupción, el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- XI. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al presente Código, conforme a las atribuciones propias de la Comisión y su Comité de Ética, así como el marco normativo en materia de Ética pública.

**Artículo 4.** Será obligación de la Dirección de la Contraloría Interna, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

**Artículo 5.** Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- II. **Comité:** El Comité de Ética, tendrá a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público a través de acciones de orientación, capacitación y difusión a los servidores públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca;
- III. **Comisión:** La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca;
- IV. **Conflictos de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de Servidoras y Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. **Consejo General:** El pleno del Consejo General de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca;
- VI. **Contraloría Interna:** La Dirección de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca;

- VII. **Ética pública:** Disciplina que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio público;
- VIII. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- IX. **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;
- X. **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- XI. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XII. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.
- XIII. **Órgano Interno de Control:** El área administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la dependencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- XIV. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XV. **Principios:** Conjunto de reglas, valores y normas que orientan y regulan el accionar de Servidoras y Servidores Públicos de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca;
- XVI. **Principios Constitucionales:** Los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia;
- XVII. **Principios Legales:** Los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia;
- XVIII. **Recomendación:** La sugerencia que emita el Comité de Ética con motivo de la aplicación del presente código;
- XIX. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realiza la Dirección de la Contraloría Interna, en términos de lo ordenado por el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XX. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 6.** Principios del servicio público. Para el adecuado ejercicio del servicio público, se deberá actuar conforme a los principios constitucionales y legales de Respeto a los Derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

**ARTÍCULO 7.** La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**ARTÍCULO 8. Respeto a los derechos humanos.** Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

**ARTÍCULO 9. El Principio de Legalidad,** fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, haciendo sólo aquello que expresamente estas les confieren, en todo momento someterán su actuación a las facultades de las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 10. El Principio de Honradez,** fomentará la rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización debido a que están conscientes de que aquello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**ARTÍCULO 11. El Principio de Lealtad,** buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que la Comisión les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares y generar certeza plena de su conducta frente a toda persona.

**ARTÍCULO 12. El Principio de Imparcialidad,** buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de toda persona, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito.

**ARTÍCULO 13. El Principio de Eficiencia,** buscara consolidar los objetivos, planes y programas previamente establecidos por la Comisión, a través de una cultura del servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

**ARTÍCULO 14.** Todas las personas servidoras públicas deben desarrollar sus funciones en apego a una cultura de servicio a la sociedad, con profesionalismo y disciplina, en cumplimiento a los objetivos institucionales de la dependencias o entidades a la que se encuentren adscritas, y con base en objetivos, metas, programas de trabajo y de seguimiento, que permitan llevar un control de desempeño.

**ARTÍCULO 15. El principio de Transparencia,** fomentara que las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiaran el principio de máxima publicidad de la información pública que generen, administren o tengan a su cargo, atendiendo con diligencia cualquier requerimiento de acceso a la información pública, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

## CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 16.** Los valores que toda persona servidora pública de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, debe de anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, serán los siguientes:

- I. **Ambiente de Trabajo.** - Trabajar en equipo en el que todos participen realizando tareas de manera proporcional.
- II. **Comunicación.** - Establecerán canales adecuados de comunicación a fin de que siempre fluya la buena información.
- III. **Cooperación.** - Colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Comisión, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- IV. **Equidad de Género.** - En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los servicios públicos, programas y beneficios que brinde la Comisión.
- V. **Entorno Cultural y Ecológico.** - En el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural del Estado y de la nación, así como de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VI. **Interés Público.** - Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- VII. **Igualdad y no Discriminación.**- Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VIII. **Liderazgo.** - Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y de las Reglas de Conducta; fomentaran y aplicaran en el desempeño de sus funciones los principios que la constitución y que la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. **Respeto.** - Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal

manera que propicien el dialogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- X. Respeto a los Derechos Humanos.**- Respetar los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizaran, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de: universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Independencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados intimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están de constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

#### CAPÍTULO IV DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** Es compromiso de las personas servidoras públicas de la comisión, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

**ARTÍCULO 18.** Las personas servidoras públicas de la Comisión, deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

**ARTÍCULO 19.** Las personas servidoras públicas de la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

**ARTÍCULO 20.** Las personas servidoras públicas de la comisión, emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

**ARTÍCULO 21.** Las personas servidoras públicas de la comisión, observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

**ARTÍCULO 22.** Las personas servidoras públicas de esta Comisión deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales y de intereses, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse ante la Contraloría Interna de la Comisión, con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 23.** Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 24.** Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y;
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

**ARTÍCULO 25.** Las personas servidoras públicas de la comisión, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o convíviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales o laborales.

**ARTÍCULO 26.** En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría Interna, y procederán a ponerlo a disposición del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Bienes y Servicios de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**ARTÍCULO 27.** Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 28.** Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, la Comisión, deberá de establecer en conjunto con su Comité de ética, un programa anual que refuerce la prevención y sensibilización para la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación de juicio ético necesario para su prevención.

Los programas anuales que se establezcan estarán basados en el Programa Anual para la divulgación y Transparencia que la Contraloría Interna, dé a conocer para el desarrollo integral, sistemático y evaluable, de la política de integridad continua, es decir, la ética, integridad y la política de integridad deberán de integrarse permanentemente en las dependencias.

Los mecanismos de capacitación, serán llevados a cabo por la Contraloría Interna, que promoverá programas de capacitación y especialización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés y difundirá materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público estatal, a través del Comité de Ética, de la Comisión, los programas de capacitación se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que rige el ejercicio del servicio público.

**Artículo 29.** Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las Comisión contará con un comité de ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la integridad.

#### CAPÍTULO VI DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

**ARTÍCULO 30.** Las reglas de integridad, estarán dirigidas a fortalecer el control interno y a mostrar un rechazo explícito contra toda forma de corrupción y de conductas contrarias a la ley y los derechos humanos, regirán la conducta de las y los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca y constituirán guías para identificar acciones que puedan vulnerar lo previsto en este Código y que deberán ser de conocimiento de la Dirección de la Contraloría Interna y del Comité de Ética.

**ARTÍCULO 31.** De la Actuación Pública. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación pública con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

**ARTÍCULO 32.** De la Información Pública. Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación conforme a los principios de Transparencia y resguardaran la documentación e información que tengan bajo su custodia; vulneraran esta regla de integridad de manera enunciativa más no limitativa.

**ARTÍCULO 33.** De los Trámites y Servicios: Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna responsable e imparcial.

**ARTÍCULO 34.** De la Atención de las Quejas Médicas: Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en la que brinden atención a usuarios y/o prestadores de los servicios médicos, en alguno de los servicios que brinda la Comisión como son orientaciones, asesorías, gestiones inmediatas, quejas y/o arbitrajes conducirán su actuación bajo los principios y valores que rigen la administración pública.

#### CAPÍTULO VII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

**ARTÍCULO 35.** Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento el incumplimiento a este Código de Ética, ante las siguientes instancias:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y;
- II. La Dirección de la Contraloría Interna, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

#### TRANSITORIO.

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se abroga el Anexo I, del Reglamento Interno de Trabajo, depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el 22 de enero del 2014,

así como cualquier disposición de índole administrativo que se contraponga al presente Código.

TERCERO. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca, deberá constituir su Comité de Ética, durante los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente Acuerdo.

#### REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Código de Ética de la Administración Pública Federal.

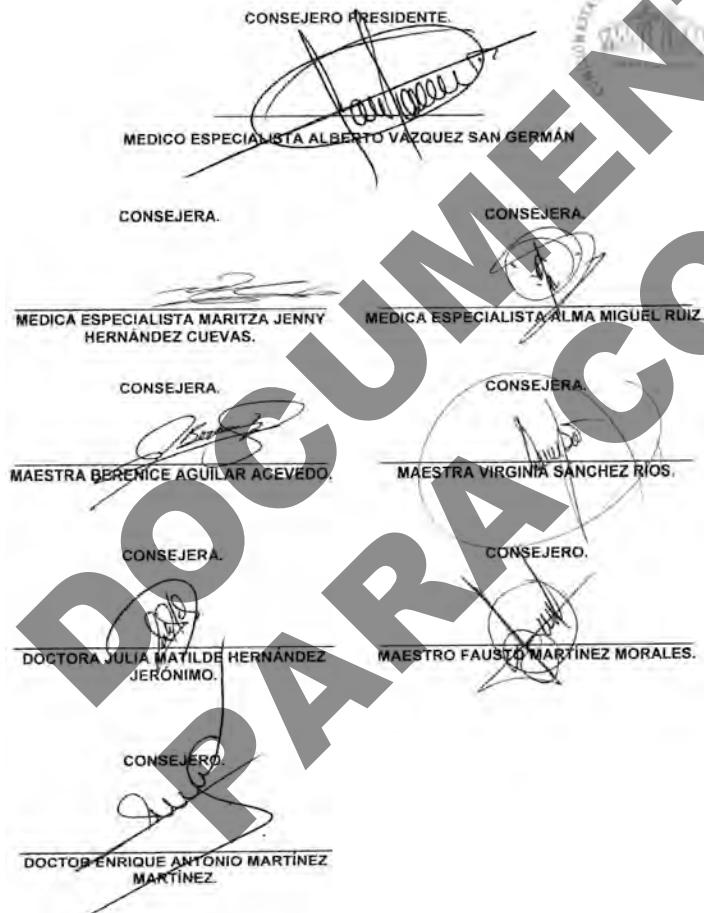
Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Acuerdo por el que se emiten las reglas de integridad para servidoras y servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Código de Ética para servidoras y servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Acuerdo por el que se expide el Código de Ética para servidoras y servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.



PERIODICO OFICIAL



